

mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación: Viajes Apolo XII, S.A.

C. Identif.: AN-29014-2.

Domicilio Social: Ctra. Cádiz. Edif. Fuensalud, L 4, Benalmádena (Málaga).

Denominación: Air Costa del Sol Travel Agency, S.A.

C. Identif.: AN-29252-2.

Domicilio Social: Helipuerto de Marbella. Los Manchones Altos. Marbella (Málaga).

Denominación: Viajes Himilce, S.L.

C. Identif.: AN-23277-2.

Domicilio Social: Hernán Cortés, 11 Linares (Jaén).

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que a petición propia se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que los representantes legales de las mismas han solicitado la baja voluntaria como tales, alegando el cese de su actividad.

A su petición le han sido canceladas la fianza reglamentaria y póliza de responsabilidad civil, que cubrían los posibles riesgos que pudieran producirse como consecuencia de sus actos.

Se ha comprobado que en la actualidad no figura inscrito en el Registro correspondiente establecimiento alguno en el que desarrollar su actividad. Les ha sido notificada a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 5.º apartado b), 8.º y 15.º a), constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados c), e) y f) del art. 12.º de la Orden Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar a petición propia el Título-Licencia de Agencias de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación: Viajes Emperador, S.A.

C. Identif.: AN-41282-2.

Domicilio Social: Ronda Pío XII, 1-3.º Sevilla.

Denominación: Viajes Santa Justa, S.L.

C. Identif.: AN-41275-2.

Domicilio Social: A. Filpo Rojas, 11 Sevilla.

Denominación: Gestión de Congresos, S.A.

C. Identif.: AN-41164-2.

Domicilio Social: Antonia Díaz, 8 Sevilla.

Denominación: Vista Hermosa Tour, S.A.

C. Identif.: AN-11249-2.

Domicilio Social: J. Melgarejo. Edif. Vista Hermosa, El Puerto de Sta. M.º (Cádiz).

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular, la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en Guadalcazín, Cádiz. Expediente CA-91/050-C.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular regulado en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, en su sesión celebrada el día 10 de julio de 1996 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 25 viviendas de Promoción Pública en Guadalcaçín (Cádiz) que se construyen al amparo del expediente CA-91/050-C.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende garantizar la permanencia en la pedanía de Guadalcaçín de vecinos con necesidad de vivienda, a fin de que no se vean obligados a abandonar su entorno.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como adjudicación singular, la adjudicación de 25 viviendas de Promoción Pública de la Entidad Local Autónoma de Guadalcaçín, pedanía de Jerez de la Frontera (Cádiz), construidas al amparo del expediente CA-91/050-C.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- El Director General, José M.º Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 25 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN GUADALCACIN (CADIZ), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-91/050-C

Primera. 1. Serán adjudicatarios de estas viviendas, unidades familiares vecinas de Guadalcaçín, que acrediten la residencia en dicha entidad local autónoma durante más de dos años.

2. Para el reconocimiento del anterior requisito deberá aportarse documento expedido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda en Cádiz.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al art. 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/92, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación del título concesional otorgado por el Ayuntamiento de Almuñécar, Granada, para la explotación de la estación de autobuses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990, se ha dictado Resolución de esta Dirección General de Transportes de fecha 23 de septiembre de 1996, de ratificación del contenido del título concesional otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), a la empresa Estación de Autobuses de Almuñécar, S.L., para la explotación de la Estación de Autobuses de la referida localidad, en las condiciones establecidas en dicho título con las siguientes tarifas máximas de aplicación:

A) Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje: 60 ptas.

B) Por alquiler de la zona de taquillas: Por cada módulo o despacho de expedición de billetes: 10.000 ptas.

C) Por la utilización de los Servicios Generales de la Estación, cuyo abono con cargo a los viajeros se incluirá en todos los billetes expedidos que tengan su origen o destino en la Estación:

Hasta 30 kms.: 5 ptas.

Entre 31 y 90 Kms.: 12 ptas.

Más de 90 Kms.: 15 ptas.

La percepción de este concepto deberá llevarse a cabo por los concesionarios de líneas regulares de viajeros, saldándose periódicamente los importes de estas percepciones con la entidad concesionaria del servicio de la Estación, pudiendo estimarse y someterse a la aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, la fórmula o medios para la liquidación correspondiente.

D) Por los servicios de facturación, regidos y administrados por la Estación:

Por cada kilo de peso en los equipajes y encargos, excluidos el precio del transporte: 10 ptas.

E) Por utilización de los Servicios de consigna:

Por bulto y día: 15 ptas.

F)

F.1. Permanencia en los aparcamientos de la Estación de Autobuses Urbanos: 100 ptas.

F.2. Permanencia de un autobús que realice transporte público regular permanente de uso general, por cada hora o fracción: 100 ptas.

F.3. Permanencia de un autobús o vehículo que no esté realizando transporte público regular permanente de viajeros de uso general, por cada día o fracción: 600 ptas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.